



BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

26/1986 - 1 de octubre -

SUMARIO

PROPOSICION DE LEY

- Del Grupo Parlamentario Popular:

* Sobre el Consejo de la Tercera Edad en La Rioja.

-----oo-----

PROPOSICION DE LEY

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 5 de Junio de 1986, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular sobre el Consejo de la Tercera Edad en La Rioja, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General y remitirla al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración.

Logroño, 1 de octubre de 1986.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Provisional de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley, sobre el Consejo de la Tercera Edad, en La Rioja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los avances de la medicina y el adelanto de la edad de jubilación hacen que cada vez mayor número de ciudadanos, y en mejores condiciones físicas y mentales, alcancen lo que se ha dado en llamar la tercera edad.

El art. 50 de la Constitución Espa-

ñola dice que "los Poderes Públicos promoverán el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales."

El art. 80/8 del Estatuto de Autonomía de La Rioja concede a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social.

El asociacionismo en ese momento de la vida es, no sólo necesario, sino esencial y prueba de ello son las innumerables asociaciones, Clubes y hogares del jubilado que han surgido en los últimos tiempos en casi todos los lugares de nuestra región.

El Consejo de la tercera edad que se crea por esta Ley intenta ser el instrumento jurídico por el que se facilite la participación de los ciudadanos que hayan alcanzado la tercera edad en la convivencia y progreso democrático de La Rioja. Los ancianos deben contar con los medios suficientes para hacer oír su opinión y sus problemas en cualquier foro u organismo donde se traten las cuestiones que les afecten, tomando parte activa en el proceso de estudio y solución de sus problemas específicos, ya que nadie mejor que ellos mismos pueden entenderlos, defenderlos y darlos a conocer a los demás.

Con ello, se dá un nuevo cauce para la participación de sus asociaciones en una actuación más solidaria y comprometida, colaborando desde un or-

ganismo legalmente constituido a la vida de la sociedad riojana que se verá mejorada con las aportaciones de su experiencia.

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO PRIMERO:

1º.- Se constituye el Consejo de la Tercera Edad de La Rioja como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por la presente Ley, normas que la desarrollen y Reglamento de Régimen Interno que elabore el propio Consejo.

2º.- El Consejo de la Tercera Edad de La Rioja se configura como órgano de relación, en los temas relativos a la tercera edad, con las entidades públicas en el territorio de la Comunidad Autónoma y especialmente con el Gobierno de La Rioja, a través del Departamento correspondiente en cada caso.

TITULO PRIMERO: FINES Y FUNCIONES

ARTICULO SEGUNDO:

Son fines del Consejo de la Tercera Edad de La Rioja:

a).- Defender los intereses globales de la tercera edad dentro de marcos generales de actuación conjunta.

b).- Impulsar la participación de los ancianos riojanos en el desarrollo

político, social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma.

c).- Promocionar el asociacionismo de los ancianos riojanos.

d).- Promover el conocimiento de la cultura e historia de La Rioja.

ARTICULO TERCERO:

El Consejo de la Tercera Edad de La Rioja podrá solicitar a la Administración de la Comunidad Autónoma la información necesaria para el desarrollo de sus fines, la cual le será facilitada por los organismos competentes del Gobierno de La Rioja.

ARTICULO CUARTO:

Corresponde al consejo de la Tercera Edad de La Rioja:

a).- Articular la participación de los ancianos en la vida pública, actuando como interlocutor de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma.

b).- Representar a la tercera edad riojana ante los organismos de la tercera edad regionales, nacionales e internacionales que no tengan carácter gubernamental.

c).- Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios y actuaciones específicas relacionadas con los problemas de la tercera edad.

d).- Participar en los organismos consultivos de carácter público que se establezcan para el estudio de los problemas de la tercera edad.

e).- Proponer medidas para la eficaz gestión de sus recursos y patrimonio, colaborando en su desarrollo.

f).- Defender los intereses de la tercera edad, presentando las oportunas reivindicaciones ante los organismos públicos.

g).- Fomentar el asociacionismo entre las asociaciones de la tercera edad y su mutua colaboración.

h).- Prestar especial atención a los problemas relacionados con la jubilación, empleo del ocio y la rehabilitación.

i).- Establecer relaciones con los Consejos de la tercera edad de las diferentes nacionalidades y regiones de España.

j).- Ser miembro de pleno derecho en el Consejo de la tercera edad de España.

k).- Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan, legal o reglamentariamente.

TITULO SEGUNDO: COMPOSICION, ORGANIZACION Y RECURSOS ECONOMICOS.

ARTICULO QUINTO:

Podrán ser miembros del Consejo de la Tercera Edad de La Rioja:

a).- Las Asociaciones de la tercera edad legalmente constituidas y debidamente registradas, con implantación en La Rioja, tanto las que hayan sido constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones como cualesquiera otras de iguales características que tengan

como objetivo principal la defensa de los intereses de la tercera edad y no hayan sido promovidas con ánimo de lucro.

b).- Las federaciones compuestas como mínimo por tres asociaciones de la tercera edad, con organización e implantación propia.

La incorporación al Consejo de una federación excluye la de sus miembros por separado.

c).- Las organizaciones y entidades de carácter privado que presten servicios exclusivamente a la tercera edad sin ánimo de lucro.

d).- Los Consejos Locales y Comarcales de la tercera edad.

ARTICULO SEXTO:

19.- Las organizaciones, federaciones y entidades comprendidas en el artículo anterior formarán parte del Consejo de la tercera edad de La Rioja siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente del Consejo y cumplimenten las condiciones y requisitos que reglamentariamente se determinen. En todo caso, la estructura interna y funcionamiento de aquéllas deberán ser democráticos y manifestarán expresamente su acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de La Rioja.

20.- Se perderá la cualidad de miembro del Consejo de la tercera edad de La Rioja por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a).- Por disolución de la asociación o federación.

b).- Por voluntad propia.

c).- Por conducta gravemente incompatible con la presente Ley y normas complementarias y siempre que así lo estime la mayoría absoluta de la Asamblea General.

ARTICULO SEPTIMO:

Los órganos del Consejo de la Tercera Edad de La Rioja son:

- a).- La Asamblea General.
- b).- La Comisión Permanente.
- c).- Las Comisiones de trabajo.

ARTICULO OCTAVO:

La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Tercera Edad y estará formada por los siguientes miembros:

a).- De dos a cuatro delegados de cada una de las organizaciones miembros, comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 5.

b).- De dos a tres delegados de las organizaciones miembros comprendidos en el apartado c) de dicho artículo 5.

c).- Los delegados de los Consejos Locales de la Tercera Edad, en la siguiente proporción:

- De uno a dos delegados por los municipios de hasta 5.000 habitantes.

- De uno a tres delegados por los municipios de entre 5.000 y 20.000 habitantes.

- De dos a cuatro delegados por los municipios de más de 20.000 habitantes.

Esta proporción se mantendrá siem-

pre y cuando el número de miembros delegados de los Consejos Locales no supere el 50 por ciento de los delegados miembros de todo el Consejo.

ARTICULO NOVENO:

Las funciones de la Asamblea General, como órgano supremo del Consejo de la Tercera Edad, son las siguientes:

a).- Fijar las líneas de actuación del Consejo.

b).- Velar por el cumplimiento de la presente Ley y normas que la desarrollen.

c).- Elegir o cesar a los miembros de la Comisión Permanente, de acuerdo con la normativa que se señale en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo.

d).- Controlar y aprobar la gestión de la Comisión Permanente.

e).- Crear y suprimir las Comisiones de trabajo que se estime oportuno, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de Régimen Interno.

f).- Aprobar el programa anual de objetivos y actividades.

g).- Aprobar los Presupuestos anuales del Consejo de la Tercera Edad de La Rioja y la liquidación de los correspondientes al anterior ejercicio.

h).- Decidir sobre las condiciones de admisión y las mociones de censura y exclusión.

i).- Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo, por mayoría cualificada de dos tercios

de los delegados presentes en la Asamblea.

j).- Resolver cuantos asuntos se le encomienden por el Consejo de la Tercera Edad y por el Reglamento de Régimen Interno.

ARTICULO DECIMO:

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada semestre y, de forma extraordinaria, siempre que la convoque la Comisión Permanente o bien lo soliciten por escrito una tercera parte de los miembros del Consejo de la Tercera Edad.

La Asamblea renovará todos los órganos del Consejo cada dos años, en la forma que determine el Reglamento.

ARTICULO UNDECIMO:

1.- La Comisión Permanente es el órgano rector ejecutivo y representativo del Consejo de la Tercera Edad. Estará compuesta por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales que se elegirán en la forma que indique el Reglamento de Régimen Interno.

2.- El Presidente ostenta la máxima representación del Consejo de la Tercera Edad de La Rioja en todos aquellos actos o contratos en los que intervenga en nombre de dicho órgano.

ARTICULO DUODECIMO:

Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a).- Coordinar todas las activida-

des del Consejo de la Tercera Edad.

b).- Emitir informes y dictámenes para la Asamblea General.

c).- Preparar el orden del día y convocar la Asamblea General.

d).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e).- Preparar y presentar los Presupuestos anuales para su aprobación a la Asamblea General.

f).- Preparar y remitir con antelación a los miembros de la Asamblea General el programa e informe trimestral.

g).- Promover la creación de los Consejos Locales y Comarcales de la Tercera Edad y encargarse de su coordinación, respetando su autonomía.

h).- Todas aquéllas que le fueran atribuidas por la Asamblea.

ARTICULO DECIMOTERCERO:

Las Comisiones de trabajo son órganos especializados del Consejo de la Tercera Edad para un mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

ARTICULO DECIMOCUARTO:

Un representante de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, designado por el Consejo, podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General.

Asesores especializados, a iniciativa de la Comisión Permanente, podrán asistir a las reuniones de cualquier

órgano del Consejo de la Tercera Edad.

Autónoma.

ARTICULO DECIMOQUINTO:

El Consejo de la Tercera Edad de La Rioja contará con los siguientes recursos económicos:

a).- Las dotaciones que le asigne el Gobierno de La Rioja en sus Presupuestos anuales.

b).- Las cuotas de las entidades miembros.

c).- Las subvenciones y ayudas que puedan otorgarle entidades públicas o privadas.

d).- Las donaciones, herencias o legados de que sea beneficiario.

e).- Los rendimientos de su patrimonio.

f).- Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades del Consejo.

g).- Aquellos otros recursos que puedan atribuírsele, legal o reglamentariamente.

ARTICULO DECIMOSEXTO:

El Consejo de la Tercera Edad de La Rioja propondrá a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social el anteproyecto de su presupuesto, acompañado de la correspondiente memoria, a efectos de la dotación económica que ésta considere oportuna. Igualmente rendirá cuentas de la ejecución de su presupuesto, dando cumplimiento a las normas presupuestarias de la Comunidad

ARTICULO DECIMOSEPTIMO:

Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo de la Tercera Edad de La Rioja serán recurribles en vía administrativa y contencioso-administrativa, con arreglo a las normas generales vigentes en esta materia.

ARTICULO DECIMOOCCTAVO:

Los Consejos Locales y Comarcales, en su caso, se configuran como órganos de relación, en los temas de tercera edad, con los municipios de su ámbito territorial.

El ámbito de funcionamiento será el de su municipio o comarca natural.

Los fines de estos Consejos serán los señalados para el Consejo de la Tercera Edad de La Rioja en la presente Ley.

En cada municipio o comarca sólo podrá existir un Consejo que agrupará a las Asociaciones legalmente constituidas en este ámbito y que soliciten expresamente pertenecer al mismo.

La participación de las asociaciones de los municipios en el Consejo Comarcal se realizará a través del correspondiente Consejo Local. No obstante, allí donde no esté constituido dicho Consejo la participación podrá ser directa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea General y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Tercera Edad de La Rioja serán asumidas por una Comisión Gestora integrada por las Asociaciones que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 5 de la presente Ley, y que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

SEGUNDA

La Comisión Gestora a que se refiere la Disposición precedente velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley acerca del acceso al Consejo de la Tercera Edad de todas aquellas entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello.

TERCERA

La Comisión Gestora establecerá, de acuerdo con la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, las normas de funcionamiento de la primera Asamblea General del Consejo de la Tercera Edad, que deberá convocar en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Si la Comisión

Gestora, transcurridos los tres meses indicados anteriormente, no hubiera procedido a efectuar la convocatoria, ésta podrá ser realizada por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

CUARTA

La Comisión Gestora elaborará, para su aprobación posterior por la Asamblea General, el Reglamento Provisional de Régimen Interno del Consejo de la Tercera Edad de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo de la Tercera Edad disfrutará de exención de las tasas y exacciones parafiscales establecidas o que puedan establecerse en favor de la Comunidad Autónoma, siempre que recaigan expresamente sobre el mismo, sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación oficial.

Logroño, 15 de mayo de 1986.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Ignacio Becerra Guibert.